

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., julio 21 de 2026

No. 112

Derivex de conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.3.11 del Reglamento General de Derivex Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (en adelante "Reglamento"), publica:

BN	ASUNTO	Páginas
112	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO RELACIONADA CON LA METODOLOGÍA DE CALCULO DE PRECIOS DE CIERRE	3

ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO RELACIONADA CON LA METODOLOGÍA DE CALCULO DE PRECIOS DE CIERRE.

A continuación, se publica la propuesta de modificación de la Circular Única de Derivex mencionada en el asunto, con el fin de permitir a los Miembros presentar sus sugerencias o comentarios dentro de los **tres (3) días hábiles contados a partir del día de su publicación** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3.11. del Reglamento.

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidas al correo electrónico info@derivex.com.co.

1. PROPÓSITO

La presente propuesta de modificación de la Circular Única de Derivex tiene como objetivo ajustar la metodología de cálculo del precio de cierre diario en aquellos escenarios en los que el resultado se ubique por debajo de la mejor orden de compra (bid) o por encima de la mejor orden de venta (offer), con el fin de establecer un precio de cierre diario que refleje de manera más adecuada las condiciones del mercado.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVEX

A continuación, se transcribe la propuesta de modificación del artículo 5.1.1.7.

TEXTO CIRCULAR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad. (...) Parágrafo Segundo: En caso de existencia de ordenes bid (punta en compra) y/o offer (punta en venta), el resultado del precio de cierre estará limitado por parte de la misma punta. Es decir que, en ningún caso el precio de cierre obtenido mediante el criterio 4 o 5 de cada vencimiento podrá estar por encima de la punta offer (precio de venta) existente, o por debajo de la punta bid (precio de compra) existente. (...)	Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad. (...) Parágrafo Segundo: En caso de existencia de ordenes bid (punta en compra) y/o offer (punta en venta), el resultado del precio de cierre estará limitado por parte de la misma punta. Es decir que, en ningún caso el precio de cierre obtenido mediante el criterio 4 o 5 de cada vencimiento podrá estar por encima de la punta offer (precio de venta) existente, o por debajo de la punta bid (precio de compra) existente. <u>Si el resultado del precio de cierre del día es menor a la mejor orden <i>bid</i> (punta en compra) o mayor a la mejor orden <i>offer</i> (punta en venta), el resultado del precio de cierre del día se calculará de la siguiente forma:</u>

	$\frac{\text{Variación precio de cierre del día}}{\text{Mejor orden Bid o Offer} - \text{Precio de cierre del día anterior}}$ $= \frac{\text{Precio de cierre del día anterior}}{S}$ $\text{Precio de cierre del día} = (\text{Precio de cierre del día anterior} + (\text{Precio de cierre del día anterior} * \text{Variación precio de cierre del día}))$ (...)
--	---

Cordialmente,

(Original Firmado)
JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA
Representante Legal